CCN

EL CÓDIGO DE CONDUCTA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO (CCN), FUE DISEÑADO PARA PREVENIR EL TRABAJO INFANTIL Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO.

Código de Conducta Nacional
para la Protección de las Niñas, Niños
y Adolescentes en el Sector
de los Viajes y el Turismo

OBJETIVO

Al concluir el presente curso, el prestador de servicios contará con los conocimientos básicos necesarios para ayudar a prevenir la explotación sexual y laboral enfocada en NNA.

Se brindarán herramientas que permitan reaccionar e identificar los casos de alerta que se puedan experimentar en tus centros de trabajo, pero primordialmente, ayudará a la protección de niñas, niños y adolescentes.

¿Qué es el trabajo infantil?

El término **trabajo infantil** se define como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es **perjudicial** para su desarrollo físico y mental.

Son aquellos trabajos que mental, física, social o moralmente son peligrosos y dañinos para los infantes; y/o interfieren con su educación, al privarles de la oportunidad de asistir a la escuela o exigiéndoles que intenten combinar la asistencia a la misma con un trabajo excesivamente largo y pesado.

Principales causas que propician el trabajo infantil

- Pobreza;
- Falta de educación universal de calidad;
- Crisis económica y falta de protección social;
- Economía informal;
- Discriminación y marginación.

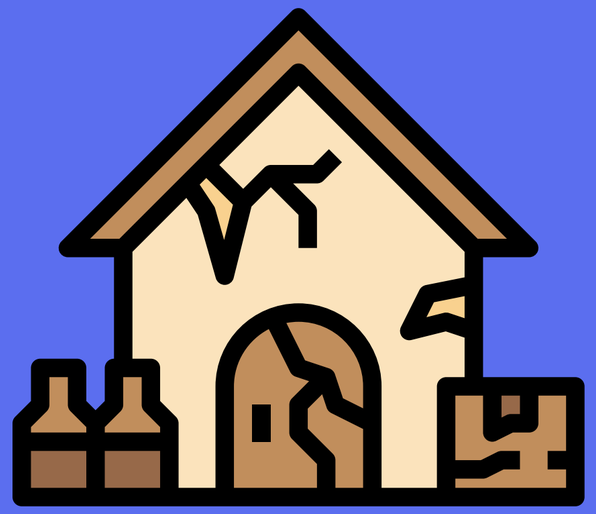

Las **peores formas de trabajo infantil** implican que los niños sean esclavizados, separados de sus familias, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en las calles de las grandes ciudades, a menudo a una edad muy temprana.

De acuerdo con el artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT se enuncian las peores formas de trabajo infantil:

- **a) Todas las formas de esclavitud** o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la **trata de infantes**, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de infantes para utilizarlos en conflictos armados;

- **b)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de un infante para **la prostitución**, la producción de **pornografía** o para espectáculos pornográficos;

- **c)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de un infante para **actividades ilícitas**, en particular para la producción y el tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;

- **d)** los trabajos que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan **perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los infantes** (**trabajo infantil peligroso** o **trabajo peligroso**).

Trabajo infantil en números

- En 2019 existían 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes que realizaban trabajo infantil en México.
- El sector agropecuario es el que cuenta con la mayor proporción de niñas, niños y adolescentes trabajadores con el 27.4%.
- La mayoría trabaja en microempresas.
- La mayoría de las niñas, niños y adolescentes que trabajan iniciaron entre los 6 y 8 años de edad.
- El 26% de quienes trabajan lo hacen sin recibir percepción alguna.
- El 95% de las y los adolescentes de 14 a 17 años trabaja en el sector informal.

- Apenas 7 de cada 10 de quienes realizan trabajo doméstico en condiciones no adecuadas, asisten a la escuela.
- La mayor parte de quienes trabajan (33.5%) habita en hogares cuya jefa o jefe de familia tiene secundaria completa.
- La pobreza se mantiene como el factor de mayor preponderancia para que una niña, niño o adolescente trabaje.

Restricciones para evitar el trabajo infantil NOM-038-STPS-2024

- Los menores no deben ser expuestos a sol extremo, pesticidas, ni maquinaria peligrosa.
- No deben participar en condiciones climáticas extremas, ni en posiciones extremas.
- No deben participar en labores con fuego, electricidad, radiación o sustancias químicas.
- No deben manipular maquinaria peligrosa.
- No deben estar confinados a explotación agrícola.

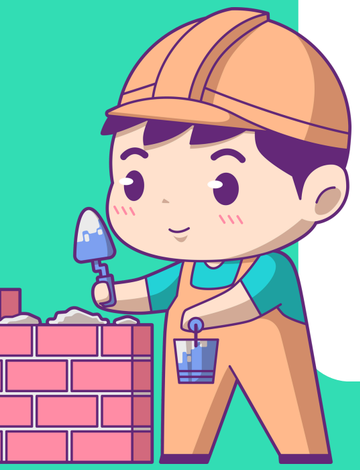

Acciones para evitar el trabajo infantil

Los centros de trabajo deben abstenerse de contratar niñas y niños, pero si emplean jóvenes mayores de 15 y menos de 18 años de edad, están obligados a cumplir con lo siguiente:

- Verificar la edad del menor (mayor de 15 y menor de 16 años) y contar con autorización escrita de los padres o tutores legales.
- Garantizar que no se realicen labores peligrosas o insalubres.
- Asegurar condiciones dignas.
- Otorgar una jornada limitada con no más de 6 horas al día o 36 horas semanales.
- Brindar acceso a la educación.
- Registrar al adolescente frente a la autoridad laboral.
- Proporcionar un ambiente libre de violencia, acoso o discriminación, así como una remuneración salarial justa.

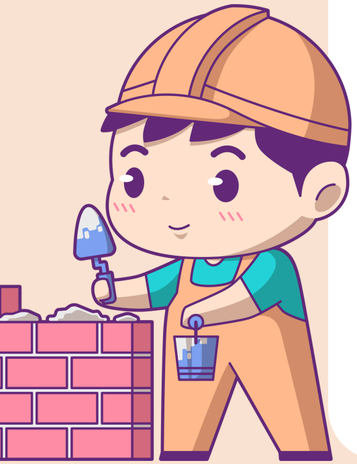

Actividades consideradas como trabajos peligrosos

a) Trabajo que exponga a los infantes a abusos físicos, psicológicos o sexuales;

b) Trabajos subterráneos, bajo el agua, a alturas peligrosas o en espacios confinados;

c) Trabajar con maquinaria, equipo y herramientas peligrosas, o que impliquen la manipulación manual o el transporte de cargas pesadas;

d) Trabajar en un entorno insalubre que pueda, por ejemplo, exponer a los niños a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, niveles de ruido o vibraciones perjudiciales para su salud;

e) Trabajar en condiciones especialmente difíciles, como el trabajo durante largas horas o durante la noche o el trabajo en el que el niño esté confinado injustificadamente en los locales del empleador.

“Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.”

Es la encargada de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.

Esta integrada por las siguientes Dependencias:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Bienestar;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Turismo;
- entre otras.

¿Qué es la CITI?

Y si de trata se trata...
¿Cómo se trata?

¿Qué es la trata de Personas?

Se refiere al reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación.

Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La **esclavitud**, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La **condición de siervo**, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La **prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La **explotación laboral**, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El **trabajo o servicios forzados**, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La **mendicidad forzosa**, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La **utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas**, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La **adopción ilegal** de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El **matrimonio forzoso o servil**, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. **Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos,** en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. **Experimentación biomédica ilícita en seres humanos,** en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

¿Quién es una víctima?
Ley General de Víctimas

Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

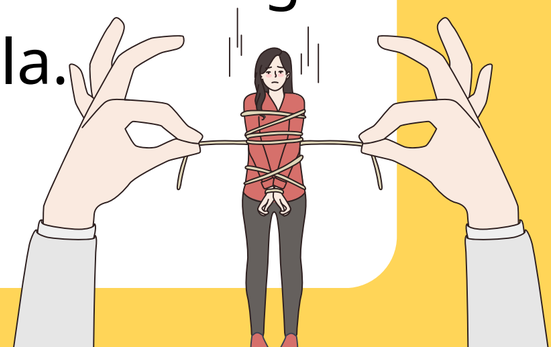

Pasos para brindar una primera atención a posibles víctimas del delito de trata

- No re victimizar a la persona afectada (evita realizar juicios de valor);
- Examinar el lenguaje verbal y no verbal de la persona afectada;
- ubicar a la víctima en un lugar seguro;
- Respetar sus derechos humanos.

Señales de alerta respecto a reacciones de posibles víctimas del delito de trata

Físicas

Llanto, sudoración, palpitación, temblor, agitación, insomnio, taquicardia o palpitaciones, incremento de dolores físicos, entre otros.

Cognitivas

Dificultad para concentrarse, dificultades para tomar decisiones, confusión , pesadillas, pensamientos de culpa , preocupación, disociación, entre otros.

Emocionales

Sentimientos de tristeza profunda, angustia, desolación, miedo, ansiedad, desamparo, agotamiento, cansancio, inadecuación, frustración, enojo, rabia, cólera, terror, irritabilidad, dificultad para sentir alegrías, entre otros.

Sociales

Retraimiento social, dificultad en el desempeño laboral o escolar, desconfianza, externalización de vulnerabilidad, sensación de abandono o rechazo, entre otras.

Organización Internacional del Trabajo

Agradecemos a las Instituciones que formaron parte de esta actualización del CCN,

Centre for Sport & Human Rights

Gobierno de México | Turismo
Secretaría de Turismo

Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

y te agradecemos en especial a ti, por contribuir a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de los viajes y el turismo.

¡GRACIAS!

Save the Children

SINTRATA